

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Autorizan a Juntas Generales de Accionistas acordar la disolución y liquidación de las empresas ICSA, ADEPSA y MESA

#### DECRETO SUPREMO Nº 106-98-EF

**CONCORDANCIA: D.S. Nº 175-99-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley Nº 24948, establece que las empresas del Estado de Derecho Público, de Derecho Privado y de Economía Mixta, se rigen por lo dispuesto en la citada ley, y supletoriamente, por la Ley General de Sociedades;

Que, los Artículos 21 y 22 de la acotada ley, establecen que la disolución con liquidación de las empresas del Estado de Derecho Privado que no se encuentran comprendidas en el Proceso de Promoción de la Inversión Privada como es el caso de Inversiones Cofide S.A - ICSA, Artesanías del Perú S.A. - ADEPSA y Mercados del Pueblo - MESA, así como el procedimiento para su ejecución, deberán establecerse mediante la expedición de un Decreto Supremo con el voto aprobado del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, los Artículos 21 y 22 y la Primera Disposición Complementaria de la Ley Nº 24948;

Con el voto aprobado del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta a la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República, a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley Nº 24948;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Autorizar a las Juntas Generales de Accionistas acordar la disolución y liquidación de las empresas: Inversiones Cofide S.A. - ICSA, Artesanías del Perú S.A. - ADEPSA y Mercados del Pueblo S.A. - MESA.

**Artículo 2.-** El procedimiento de disolución y liquidación se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades.

**Artículo 3.-** La Junta Liquidadora estará conformada por tres personas designadas por la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado.

**Artículo 4.-** La Junta Liquidadora cumplirá lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 026-93-EF.

**Artículo 5.-** Déjase sin efecto las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

**Artículo 6.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU  
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE BACA CAMPODONICO  
Ministro de Economía y Finanzas